



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 - 000414 MC
Radicado sistema:	08001220400020230036200
Accionante:	Mercedes Cuesta Ramírez
Accionado:	Fiscalía 36 Seccional de Barranquilla
Derechos:	Debido Proceso

Barranquilla D. E, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala con la admisión de la Acción de Tutela presentada por parte ciudadana MERCEDES MATILDE CUESTA RAMÍREZ, en contra de la FISCALÍA 36 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, y acceso a la administración de justicia.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho

RESUELVE

- 1- APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- OFICIAR** a la FISCALÍA 36 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que, dentro de las 24 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia digital de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3-HACER EXTENSIVO** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO; FISCALÍA CUARENTA Y CINCO (45) SECCIONAL BARRANQUILLA, FISCALÍA 5 SECCIONAL DE SOLEDAD, COOPERTIVA GAMMA, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL DE SOLEDAD, y a la ciudadana STEFANNY DE LA CRUZ TORO. Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4- OFICIAR** al titular FISCALÍA 36 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que aporte el lugar de ubicación y/o notificación de la ciudadana STEFANNY DE LA CRUZ TORO, recibido el informe vincúlesele, o publíquese el respetivo aviso.
- 6-TÉNGASE** como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

7- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO